

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la exposición y venta de vehículos a motor y ciclomotores en el espacio público de Vitoria-Gasteiz**

Acordada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 22 de octubre de 2018 la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la exposición y venta de vehículos a motor y ciclomotores en el espacio público de Vitoria-Gasteiz, que se entiende definitivamente aprobada el 21 de diciembre de 2018 al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia, procede su publicación en el BOTHA, conforme establece el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2019

El Alcalde

GORKA URTARAN AGIRRE

Anexo**Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público de Vitoria-Gasteiz****Exposición de motivos**

La utilización del espacio público para la exposición y venta directa de vehículos de motor y ciclomotores viene siendo una práctica que se da con habitualidad en determinadas zonas del municipio de Vitoria-Gasteiz. Esta ordenanza viene a regular la realización de dichas actividades en el espacio público municipal, estableciendo las condiciones de uso y el régimen de autorización y sanción aplicable.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en la vía pública dentro del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación**A) Establecimientos de venta de vehículos.**

Los establecimientos de venta de vehículos dispondrán de licencia o, en su caso, de comunicación previa para realizar su actividad, que incluirá la compraventa de vehículos, y cada operación efectiva de compraventa deberá realizarse en el interior del establecimiento comercial. Por lo tanto, queda prohibida la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores que se realice por parte de un establecimiento comercial permanente fuera de su recinto, es decir,

en la vía pública o en espacios de uso o dominio público. El incumplimiento de esta prohibición, independientemente de la sanción económica que en su caso se le imponga, supondrá un requerimiento formal por parte del Servicio de Policía Local para que los vehículos objeto de la infracción sean retirados al interior del establecimiento, y, en caso de hacer caso omiso al requerimiento y reiteración en la infracción, la retirada de los mismos al depósito municipal.

B) Venta por particulares.

Estará sujeta a previa autorización municipal la venta de vehículos de motor y ciclomotores efectuada a título particular y de forma aislada y puntual por parte de su titular, —entendiendo por tal, la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación—, que pretenda publicitarse en la vía pública o en espacios de uso y dominio público —con las matizaciones que se indicarán más adelante—, y mediante la colocación de anuncios de venta visibles en tales vehículos.

C) Definición de vehículo de motor y ciclomotor.

Se entiende por vehículo de motor y ciclomotor lo establecido en los puntos 12 y 9 respectivamente del anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En adelante, en esta ordenanza todo ello quedará comprendido en el término “vehículo.”

Artículo 3. Condiciones generales de la autorización

1. Sólo se concederán autorizaciones para venta de vehículos con MMA igual o menor a 3.500 kilos.

2. Será necesario que el vehículo objeto de venta no figure en ninguna de las situaciones de baja en el Registro de Vehículos de Tráfico. Además, la persona titular del vehículo deberá estar al corriente de pago de los tributos y demás ingresos de derecho público municipal, y deberá tener en vigor el seguro obligatorio y la revisión periódica de la estación de inspección técnica de vehículos (ITV).

3. Solo se concederá una autorización de venta por cada titular y quedará prohibida su cesión. Dicha autorización tendrá una validez de tres meses, con posibilidad de prórroga por otros tres, previa solicitud de la persona titular del vehículo. El citado permiso podrá tener una validez menor determinada por la fecha de finalización de la vigencia de la revisión periódica de ITV o del seguro obligatorio del vehículo. Una vez renovado el seguro o llevada a cabo la revisión, se ampliará la autorización de venta hasta completar el plazo máximo que se le había otorgado.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

5. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación, y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Artículo 4. Condiciones del estacionamiento del vehículo

1. En ningún caso podrá ocuparse la vía pública ni circular por ella con una oferta de venta del vehículo sin la autorización previa. Esta autorización municipal deberá ser exhibida en lugar visible dentro del propio vehículo.

2. En lo relativo al estacionamiento del vehículo, se deberá dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de circulación; a la ordenanza fiscal

reguladora de la tasa por regulación y control del tráfico urbano y por estacionamiento de vehículos; y a la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA), o normativa que sustituya a todas ellas. En consecuencia, deberá estar correctamente estacionado en zona de aparcamiento y no permanecer en el mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos.

Artículo 5. Exención en el devengo de tasas

La concesión de la autorización estará exenta del devengo de tasas, sin perjuicio del abono de la tasa de estacionamiento correspondiente, fijada por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por regulación y control del tráfico urbano y por estacionamiento de vehículos. Todo ello durante el límite temporal máximo de estacionamiento en el mismo lugar fijado para ello (siete días consecutivos).

Artículo 6. Tramitación de la autorización de venta

Para obtener la autorización de venta del vehículo en vía pública, será necesario presentar una solicitud en el Registro Municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad (DNI) de la persona titular del vehículo.
- Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo y del seguro obligatorio.
- Certificado de la estación de inspección técnica de vehículos (ITV) en la que conste que está en vigor la revisión periódica del vehículo.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane o complete los documentos que se consideren preceptivos para la tramitación de la autorización. En el supuesto de que no presente la referida documentación, se procederá al archivo de su solicitud por desistimiento de la persona titular del vehículo.

Una vez revisada la documentación y previa comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de los tributos y demás ingresos de derecho público municipal, el Departamento de Seguridad Ciudadana concederá una autorización.

Artículo 7. Inspección y control

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los y las agentes del Servicio de Policía Local, como garantes de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser constitutivos de infracción y la tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 8. Infracciones

1. Constituye infracción de la presente ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma. En consecuencia, las personas que incurran en responsabilidad derivada del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año cuando así haya sido declarado por una resolución firme en vía administrativa.
- b) Suprimida.
- c) Venta y exposición de vehículos en vía pública por establecimiento comercial.
- d) Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de los agentes municipales.

3. Se consideran infracciones graves:

a) Suprimida.

b) Suprimida.

c) La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año, cuando así haya sido declarado por una resolución firme en vía administrativa.

d) La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente ordenanza.

4. Se consideran infracciones leves:

a) La exposición y/o venta de vehículos a motor y ciclomotores en la vía pública sin la autorización municipal.

b) La exposición y/o venta de vehículos a motor y ciclomotores en la vía pública con la autorización caducada.

c) Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en esta ordenanza, no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 9. Personas responsables de las infracciones

Son imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose a quien sea titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones u omisiones imputables a las personas suplentes, colaboradoras, representantes o empleadas.

En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, tendientes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 10. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

— Las infracciones muy graves, con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

— Las infracciones graves, con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

— Las infracciones leves, con apercibimiento y/o multa de hasta 750,00 euros.

2. Con independencia de las sanciones, se podrán adoptar las siguientes medidas por parte del Servicio de Policía Local: ordenar la retirada, traslado y depósito del vehículo, en cuyo caso este servicio devengará la correspondiente tasa, que deberá ser abonada como requisito previo a la devolución del vehículo. En todo caso, se procederá a la retirada del vehículo en el supuesto de infracción, por parte de establecimientos comerciales permanentes, de la prohibición establecida en el artículo 2. A) de esta ordenanza, si se ha hecho caso omiso del requerimiento expreso formulado por el Servicio de Policía Local y ha habido, por tanto, reiteración en la infracción.

3. Se presumirá el abandono del vehículo cuando transcurran más de dos meses desde que haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente; en ese caso, se requerirá a la persona titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 11. Graduación de las sanciones

1. La imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada con los hechos. Así, para la graduación de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad, reiteración o reincidencia.
- El riesgo para la seguridad vial.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el paisaje urbano.
- La utilización realizada del espacio público.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones a esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a esta ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 12. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Competencia sancionadora

La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien ésta delegue.

Artículo 14. Procedimiento sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo regulado por la normativa específica aplicable, y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, o normativa que la sustituya.

Disposición adicional

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOTA.